



*Ministerio de Economía*  
*Unidad de Auditoría Interna*

## **Informe de Auditoría N° 40/2021**

# **RENDICIÓN DE CUENTAS ARGENTINA TELEVISORA COLOR S.A. (e.I.) PERÍODO 01/07/2019 AL 31/12/2019**

---

---

Sistema de  
Gestión de  
Calidad

Certificado por:  
**IRAM**

Registro  
N° 13-013



## INFORME EJECUTIVO

El presente informe tiene por objeto examinar la Rendición de Cuentas de Argentina Televisora Color S.A. en liquidación -ATC S.A (e.l.)- por el período 01/07/2019 al 31/12/2019, considerando la documentación objeto de análisis y los Anexos que la integran.

La tarea fue realizada de acuerdo con las Normas de Auditoría Interna Gubernamental aprobadas por la Resolución N° 152/02 SGN y mediante la aplicación del Sistema de Gestión de la Calidad, que esta Unidad certificó de acuerdo con los requisitos del Referencial IRAM N° 13 segunda edición. La misma se efectuó entre los meses de octubre y noviembre de 2021.

Para el cumplimiento de la tarea se han examinado los estados incluidos en los Anexos detallados en el apartado 3, en lo que se refiere a los lineamientos seguidos para su confección, con relación a las disposiciones de las Resoluciones Nros.1397/93 del ex Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos y 25/95 de la Secretaría de Hacienda y sus modificatorias.

Asimismo, se han tenido en consideración las formalidades establecidas por la Circular N°2/99 y la Disposición N°20/99, ambas de la ex Subsecretaría de Normalización Patrimonial.

En opinión de esta UAI, sobre la base del trabajo cuyo alcance, aclaraciones y resultados se describen en los puntos 2, 5 y 6 del correspondiente informe analítico, se expresa con relación a la Rendición de Cuentas de ATC S.A. (e.l.) por el período 01/07/2019 al 31/12/2019 que:

1. Las cifras expuestas respecto de los movimientos de fondos y asientos de diario al 31/12/2019, surgen del sistema contable llevado por la sociedad.
2. La confección de la Rendición de Cuentas por el período 01/07/2019 al 31/12/2019 realizada por ATC S.A. (e.l.), se ajusta en términos generales a las formas y contenidos de la Circular N°2/99 y la Disposición N°20/99 de la ex Subsecretaría de Administración y Normalización Patrimonial.
3. En función de los resultados expuestos en el punto 6, la Liquidación de la sociedad, previo a la prosecución del trámite, deberá considerar los aspectos allí señalados, especialmente los detallados en el punto 6.8.

**BUENOS AIRES, 30 de noviembre de 2021**

